



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
CLASE	AUTO DECLARA ABIERTA LA SUCESIÓN
RADICACIÓN	18256408900120230036100
DEMANDANTE	ALBERTO GALVIS
CAUSANTE	MARIA GILMA GALVIS SOTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante MARIA GILMA GALVIS SOTO.

1. CONSIDERACIONES

Tratándose de procesos de sucesión, el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos generales exigibles a toda demanda, y, además, aquellos requisitos especiales que gobiernan el proceso de sucesión (488, 490 y 491 del C.G.P.); los cuales establecen:

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL

Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CASO CONCRETO

Estudiado el escrito de demanda mediante el cual se solicita declarar la apertura del proceso de sucesión se tiene que:

La señora MARÍA GILMA GALVIS SOTO, quien en vida se identificó con el número de cédula 30.065.378; de estado civil soltera, falleció el día 30 de julio de 2022 en la ciudad de Florencia Caquetá de acuerdo al certificado de defunción con indicativo serial 10671592, de la notaría segunda de Florencia; teniendo como último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de El Paujil Caquetá.

La señora MARÍA GILMA GALVIS SOTO, en vida procreó a los señores ALBERTO GALVIS (según registro civil de nacimiento con indicativo serial 61034581); GUILLERMO GALVIS (según registro civil de nacimiento con indicativo serial 57661655); y OMAIRA YATE GALVIS (según registro civil de nacimiento con indicativo serial 6020186).

Que los señores GUILLERMO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.782 de El Paujil; y OMAIRA YATE GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.086.286; a través de la Escritura Pública No. 2089 del 31 de julio de 2023 otorgada en la Notaría Primera de Florencia Caquetá, cedieron a favor del señor ALBERTO GALVIS, todos los derechos y acciones a título universal que les correspondieren o pudieren corresponder en la sucesión intestada de la causante MARÍA GILMA GALVIS SOTO.

Que quien solicita la apertura del trámite sucesorio aportó los documentos que acreditan su calidad de heredero y cesionario a título universal.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL PAUJIL

 Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

 jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

Que la demanda cumple con los requisitos generales de toda demanda 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio artículos 488 y 489 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN de la causante MARIA GILMA GALVIS SOTO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 30.065.378, fallecida en la ciudad de Florencia el día 30 de julio de 2022; por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER la calidad de heredero del señor ALBERTO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.329.293 de El Paujil.

CUARTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos en la presente sucesión, una vez cumplido los requisitos de emplazamiento conforme lo determina el art, 501 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR la cesión de los derechos y acciones a título universal que hicieron los señores GUILLERMO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.328.782 de El Paujil y OMAIRA YATE GALVIS, a favor del señor a ALBERTO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.329.293 de El Paujil, mediante Escritura Pública No. 2089 otorgada el 31 de julio de 2023 en la Notaría Primera del Círculo de Florencia. En consecuencia, se tendrá como cesionario de sus derechos herenciales en este proceso al señor ALBERTO GALVIS quien en adelante ocupa el lugar de los cedentes GUILLERMO GALVIS y OMAIRA YATE GALVIS.

SEXTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA GILMA GALVIS SOTO, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL

 Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

 jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

SÉPTIMO: ORDENAR INFORMAR A LA DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de (\$ 15.000.000).

OCTAVO: RECONOCER al Abogado LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO, identificado con C.C. No. 6.681.703 de El Paujil Caquetá, portador de la tarjeta profesional No. 42.360 del C.S.J; como apoderado del señor ALBERTO GALVIS; para los fines y términos señalados en el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d677ce9780873a50dbab5ee6ada3c711c454989156b60aafb6cec0c1e733209**

Documento generado en 30/11/2023 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL

 Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

 jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

